



Junta Nacional de Justicia

PRUEBA P5

Marco solicitó al Ministerio de Energía y Minas que se le entreguen los correos electrónicos recibidos por el titular de esta institución a su cuenta de correo creada por el ministerio, con sus respectivas respuestas en las cuales se haya comunicado con cualquier persona para tratar cualquier asunto relacionado con el Nuevo Reglamento Nacional de Hidrocarburos o sus similares. Sin embargo, el Ministerio de Energía y Minas deniega la solicitud basándose en el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica cuyo principal argumento es que la información solicitada está protegida por el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones e intimidad. Ante dicha respuesta, Marco ha presentado una demanda de hábeas data.

1. Precise con qué derecho se vincula la demanda presentada:
 - a. Derecho a la libertad de información
 - b. Derecho de acceso a la información pública**
 - c. Derecho a la autodeterminación informativa
 - d. Derecho de petición
2. Ante la demanda postulada ¿cuál sería su respuesta?
 - a. Declarar improcedente la demanda porque no fue presentada previamente ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - b. Declarar improcedente la demanda porque no fue presentada por la persona afectada en sus derechos fundamentales.
 - c. Declarar infundada la demanda porque no estamos ante una información que revista de carácter público.
 - d. Declarar fundada la demanda porque estamos ante una información que reviste carácter público.**

--FIN DEL CASO--

El señor Camilo interpone una demanda de hábeas corpus a favor de su hija de 18 años que tiene síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo. La demanda se presentó contra la madre quien había colocado rejas en el interior de la habitación de su hija, lo cual impedía que saliera de su cuarto, pues ella se encontraba prácticamente presa en un ambiente de ocho metros cuadrados en el que solo salía cuando lo disponía la madre. Dicho encierro, indica el padre, impedía que su hija pueda comunicarse con él o cualquier otra persona que no fuera su madre.

3. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos expuestos ¿cuál es el derecho fundamental afectado?
 - a. Libre desarrollo de la personalidad
 - b. Libertad de tránsito



Junta Nacional de Justicia



c. **Libertad personal**

d. La libertad de expresión

4. De acuerdo con los hechos expuestos la demanda:

a. Debe declararse improcedente porque falta de legitimidad activa.

b. Debe declararse improcedente porque los hechos no están referidos a los derechos que son objeto de protección del hábeas corpus.

c. **Debe declararse fundada porque se advierte afectación de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.**

d. Debe declararse fundada porque se advierte una amenaza de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.

--FIN DEL CASO--

Un dirigente sindical preocupado porque varios de sus afiliados están renunciando al sindicato decide pedir un día de licencia sindical (el cual le es concedido) e ingresa a otro centro de trabajo a hablar con sus afiliados, en plena jornada de trabajo. Un supervisor lo descubre, le toma fotos y solicita que lo sancionen, porque no era su lugar de trabajo y porque no había pedido permiso. El dirigente señaló que estaba realizando actividad sindical y que no perjudicó a nadie. La empresa, a pesar de este descargo, decidió sancionar con tres días de suspensión al dirigente, el cual pensando que lo están “empapelando”, decide presentar una demanda de impugnación de sanción disciplinaria, la cual llega a su despacho.

5. Al respecto:

a. El juez competente para revisar estos casos es el juez paz letrado.

b. **El juez competente para revisar estos casos es el juez especializado.**

c. Las impugnaciones de sanción disciplinaria deben verse previamente en la vía administrativa.

d. El proceso debe verse en la vía contencioso administrativa.

6. Sobre las facultades del dirigente:

a. Puede ingresar a cualquier momento a cualquier lugar de trabajo.

b. Debe usar su licencia sindical previa coordinación de objetivo y duración con el empleador.

c. **El sindicato no requiere justificar al empleador el uso de la licencia sindical.**

d. Si no se pactan licencias sindicales, la ley asume un mínimo de 20 días por dirigente.

--FIN DEL CASO--



Andrea y Tatiana son dos viajeras frecuentes de la plataforma Guvery la cual se encarga de traer productos comprados en Estados Unidos al Perú mediante el uso de otros viajeros para evitar que los productos paguen impuestos o sean retenidos por la aduana en el Perú. Por ello, estas viajeras solían recibir los paquetes en su departamento de Miami, los agrupaban y los traían al Perú dentro de su maleta, toda vez que era algo completamente lícito. Sin embargo, cierto día, al momento de llegar a la ciudad de Lima, ellas son sorprendidas por un perro de la unidad canina de la Policía. Este último advierte que en la maleta de las viajeras había rastros de droga, lo cual era cierto, pues dos cajas de iPhone estaban llenas de cocaína, aun cuando estaban selladas. Ellas explicaron el proceso de su trabajo y que no sabían del contenido ilícito de esas cajas.

7. ¿Qué institución dogmática se aplicaría al presente caso?
 - a. Error de prohibición.
 - b. **Error de tipo.**
 - c. Error culturalmente condicionado.
 - d. Error en el golpe.

8. Asumiendo que solo una de ellas conocía el contenido de los paquetes y la ilicitud de su conducta ¿qué institución dogmática podría eliminar la ilicitud de las acciones de la otra viajera?
 - a. **Prohibición de regreso.**
 - b. Imputación a la víctima.
 - c. Supera el riesgo permitido.
 - d. No se consumó el plan criminal.

--FIN DEL CASO--

Durante la pandemia el Estado peruano dictó una serie de lineamientos y medidas sanitarias que debían cumplir las empresas dedicadas a ese rubro para reactivar sus operaciones. Acatando las disposiciones gubernamentales, FRUTITA S.A. adoptó todas esas medidas, con la finalidad de reactivar sus operaciones. Sin embargo, en el mes de setiembre de ese mismo año, la DIRESA realizó una inspección sanitaria en las instalaciones de la empresa, detectando que el 95% de sus trabajadores se encontraba contagiado de COVID-19. Por tal razón, la Fiscalía acusó al Gerente General de esta empresa por el delito de violación de medidas sanitarias. No obstante, el imputado señaló que ellos habían cumplido con su obligación de implementación de las medidas y lineamientos por lo que no se les podía imputar responsabilidad por ese hecho.

9. ¿Existe responsabilidad penal por el delito de violación de medidas sanitarias sobre los representantes de FRUTITA S.A.?
 - a. No, el tipo penal imputado requiere verificar una transgresión o incumplimiento de las normas sanitarias, lo cual no sucedió en el caso, por lo que no son penalmente responsables.



Junta Nacional de Justicia



b. **Sí, se implementaron algunas medidas que requería la normativa sanitaria, pero otras no pudieron ser cumplidas, por lo que responde penalmente al haber reiniciado labores sin las condiciones de seguridad necesarias.**

c. Sí, el tipo penal imputado requiere de una conducta transgresora a las medidas sanitarias, lo cual fue realizado por los trabajadores del recinto y por la línea gerencial.

d. No, el incumplimiento de las medidas se encontraba justificado, al ser imposible su implementación por el contexto social.

10. ¿Existe responsabilidad por el delito de propagación de enfermedades peligrosas?

a. **No, el sujeto activo de ese delito solo pueden serlo aquellos que contagiaron deliberadamente la enfermedad.**

b. No, esta imputación se encuentra condicionada a que se verifique un incumplimiento de medidas sanitarias.

c. Sí, como máximos representantes de la persona jurídica responden por todo lo que suceda dentro de ella.

d. Sí, las labores que son parte del objeto social de la persona jurídica son las que permitieron el contagio.

--FIN DEL CASO--

En el mes de junio de 2010 Federico Farfán, prestigioso médico cirujano se separa de su cónyuge Virginia Vega que es diseñadora de interiores y goza de reconocido prestigio en su rama, con quien había tenido a su hijo, Flavio Farfán y comprado una casa en la Av. Casuarinas, Surco, valorizada en 1 millón de soles. Un mes después de la mencionada separación, Federico Farfán constituye un nuevo hogar con Carola Canales, madre de Carlita, su hija extramatrimonial de un año de edad. Luego de diez años de vivir con su nueva familia y con el producto de su trabajo como director de la Clínica Mundial, Federico Farfán adquiere una casa en la Av. Constitución, La Molina, valorizada en 2 millones de soles, y la otorga en anticipo de legítima a su mencionada hija Carlita. En el mes de mayo de 2020 cuando la pandemia por el COVID-19 estaba muy fuerte, fallece intestado Federico Farfán, víctima del Covid-19.

11. ¿Cuál es la cuota hereditaria Flavio Farfán respecto de la masa hereditaria?

a. 1/2

b. 1/3

c. 1/4

d. **1/6**

12. ¿Qué pretensión puede incoar Virginia Vega respecto al anticipo de legítima otorgado por Federico Farfán a favor de su hija Carlita Canales?

a. Nulidad de acto jurídico

b. Reivindicación de herencia



Junta Nacional de Justicia



c. Colación

d. Ninguna de las anteriores

--FIN DEL CASO--

Ignacio Ibáñez es un ejecutivo de una importante empresa transnacional y posee una linda casa de playa en el distrito de Asia, provincia de Cañete, el espera retirarse de su trabajo y gozar de sus propiedades y sobre todo de su casa en Asia; sin embargo, se le ha presentado la oportunidad de invertir en un buen negocio, razón por la cual le vende a Isabel Ísola su casa de playa por la suma de 500 mil dólares con pacto de retroventa por el plazo de 1 año contado a partir de la fecha del contrato de compraventa. No habiendo ejercido Ibáñez el derecho de retroventa dentro del plazo pactado, previo a la postulación de la demanda de otorgamiento de escritura pública, Ísola solicita ante el Órgano Jurisdiccional una medida cautelar fuera de proceso a fin de que se anote la compraventa en los Registros Públicos, sin haber citado aún al vendedor a una audiencia de conciliación.

13. ¿Cuál debe ser la providencia del juzgado a la solicitud de medida cautelar de Ísola sin acompañar acta de conciliación?:

- a. Declarar inadmisibile la solicitud de medida cautelar.
- b. Declarar improcedente la solicitud de medida cautelar.

c. Admitir la solicitud de medida cautelar.

d. Otorgar a la solicitante un plazo adicional para que presente el acta de conciliación.

14. ¿Qué requisitos debe evaluar el juez al admitir una medida cautelar fuera de proceso en este caso?

a. La urgencia de la medida y la verosimilitud del derecho invocado por Ísola.

b. La verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora, y la presentación de una garantía.

c. La capacidad financiera de Ísola para mantener la propiedad.

d. La disponibilidad de un acuerdo de conciliación previo entre las partes.

--FIN DEL CASO--

15. En los contratos con prestaciones autónomas el ejemplo asociativo típico es el:

- a. Royalty.
- b. Leasing.

c. Joint venture.

d. Lease back



Junta Nacional de Justicia



16. No es una característica de los contratos por adhesión:

- a. Es oneroso.
- b. **Es negociado.**
- c. Es al público en general.
- d. Es preredactado.

17. De acuerdo con las reglas del Código Civil, son absolutamente incapaces:

- a. **Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.**
- b. Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.
- c. Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.
- d. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

18. Respecto a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta (marque la respuesta correcta):

- a. La nulidad de una sentencia por cosa juzgada fraudulenta solo puede demandarse hasta dentro de un año de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable, a través de un proceso abreviado.
- b. **Puede demandar la nulidad por cosa juzgada fraudulenta la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por una sentencia, alegando que el proceso que la origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas.**
- c. En ningún caso la nulidad de cosa juzgada fraudulenta puede ser demandada por tercero ajeno al proceso, aunque este se considere directamente agraviado por la sentencia.
- d. En el proceso seguido por cosa juzgada fraudulenta se pueden conceder todos los tipos de medidas cautelares establecidas para los procesos contenciosos.

19. Respecto a los medios probatorios típicos y atípicos (marque la respuesta correcta):

- a. Son medios de prueba típicos, entre otros, la declaración de parte; la pericia; la inspección judicial y los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios.
- b. **Son medios de prueba atípicos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios, los que se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga.**
- c. Son medios de prueba atípicos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios, los que en ningún caso podrán apreciarse mediante analogía con los medios típicos.



Junta Nacional de Justicia



d. Solo los medios de prueba típicos previstos en el Código Procesal Civil son idóneos para lograr la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez sobre los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

20. Con relación a las cuestiones probatorias (marque la respuesta correcta):

a. Se puede interponer tacha contra los testigos, una pericia o una inspección judicial.

b. No es procedente la tacha o la oposición contra medios probatorios atípicos.

c. La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, debiendo fundamentarse el pedido, no siendo necesario acompañar medios probatorios salvo que el juez los solicite en la audiencia de pruebas.

d. Excepcionalmente, cuando se tiene conocimiento de la causal de tacha u oposición con posterioridad al plazo para interponerla, se informará al Juez, por escrito, acompañando el documento que lo sustente. El juez, sin otro trámite, que el conocimiento a la otra parte, apreciará el hecho al momento de sentenciar.

-- FIN DEL CASO --

En la era digital, el acceso a internet se ha convertido en una herramienta indispensable para el ejercicio del derecho a la educación. Sin embargo, las brechas digitales persisten en nuestro país, particularmente en zonas rurales y comunidades de bajos ingresos. Precisamente, en la comunidad rural de Umanes en Chinchero, Cusco, la falta de acceso a internet confiable, perjudica a los y las estudiantes de su institución educativa, porque les impide participar de clases y actividades virtuales como sí sucede con los y las estudiantes que viven en las ciudades del departamento, donde el acceso a internet sí se encuentra garantizado de manera gratuita en las instituciones educativas, así como en los hogares dado que en las ciudades varias compañías ofrecen servicios, de diversa calidad, de internet a domicilio. En cambio, en Umanes su única opción disponible es un servicio satelital cuyo costo es muy elevado e inaccesible para la mayoría de las familias y para la propia institución educativa de la comunidad.

El presidente de la Comunidad Campesina de Umanes ha tomado conocimiento del artículo 14 A de la Constitución¹, por lo que ha solicitado a la Dirección Regional de Educación del Cusco que lo cumpla e instale en la institución educativa de Umanes el servicio satelital de internet, para que los y las estudiantes de su comunidad pueden ejercer su derecho a la educación. Ha transcurrido un mes desde que el presidente de la Comunidad Campesina de Umanes realizó el requerimiento a la Dirección Regional, por eso ha iniciado un proceso de cumplimiento para exigirle el deber establecido en el mencionado dispositivo constitucional.

21. Sobre la demanda de cumplimiento, de acuerdo con los hechos señalados:

a. Debe ser declarada fundada dado que la norma constitucional tiene fuerza normativa directa y vincula a todos los órganos del Estado.

¹ Constitución. Artículo 14 A.- El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas.



Junta Nacional de Justicia



- b. Debe ser declarada fundada dado que el mandato previsto en el artículo 14 A de la Constitución es imperativo e incuestionable.
- c. Debe declararse improcedente porque el mandato contenido en el artículo 14 A de la Constitución está sujeto a controversia.
- d. **Debe declarar improcedente porque este proceso constitucional no procede respecto al cumplimiento de normas constitucionales, solo normas legales y resoluciones administrativas.**

22. De acuerdo a los hechos del caso, identifica que los derechos fundamentales relevantes en el mismo son:

- a. El derecho de acceso a internet y el derecho a la información.
- b. El derecho de acceso a internet y el derecho a la igualdad y no discriminación.
- c. **El derecho de acceso a internet, el derecho a la educación y el derecho a la igualdad y no discriminación.**
- d. El derecho de acceso a internet, el derecho a la información y el derecho a la educación.

--FIN DEL CASO--

El 08 de julio de 2024, el Poder Ejecutivo emitió un decreto supremo declarando estado de emergencia en todo el país por 60 días debido a que ha advertido una amenaza a la perturbación de la paz por la organización de una serie de protestas en el sur del país y en Lima. Juana líder de un partido político considera que dicha decisión constituye un acto arbitrario y que se está afectando derechos fundamentales. Con ello, decide presentar una demanda de hábeas corpus para cuestionar esta declaratoria por la afectación a sus derechos a la libertad personal y libertad de tránsito. Dos días después, el Poder Ejecutivo emitió un nuevo decreto.

23. Considerando el proceso iniciado con la demanda presentada, como juez constitucional cuál sería su respuesta
- a. Declarar improcedente la demanda por falta de agotamiento de vías previas.
 - b. Declarar inadmisibles la demanda.
 - c. **Declarar improcedente la demanda por sustracción de la materia.**
 - d. Declarar improcedente la demanda por falta de agotamiento de vías igualmente satisfactorias.
24. Respecto a la demanda de no haberse suspendido los efectos del decreto supremo, ¿podría un juez constitucional controlar la constitucionalidad del decreto supremo?
- a. No, debido a que en el caso no existe una afectación en abstracto a derechos fundamentales.



Junta Nacional de Justicia



b. **No, debido a que en el caso no existe una afectación en concreto a derechos fundamentales.**

- c. No, debido a que hubo sustracción de la materia.
- d. No, debido a que no corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia.

--FIN DEL CASO--

Marlem Alegre trabajaba como médico en el Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa de Lima. En el mes de febrero fue detenida por miembros de la PNP vestidos de civil, quienes le informaron que estaba siendo detenida por flagrancia, al estar implicada en hechos de destrucción de bienes del Ministerio de Salud durante las confrontaciones que se dieron tras la huelga nacional de médicos. La detención se produjo por tres días y la policía argumentó que la misma se realizó en amparo del literal f, inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política; por ello, ante dicho escenario, la hermana de Marlem presentó una demanda de hábeas corpus para que liberen a su hermana.

25. De acuerdo con la clasificación de hábeas corpus desarrollada por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, de qué tipo es el que se plantea en el caso:

a. **Hábeas corpus clásico.**

- b. Hábeas corpus traslativo.
- c. Hábeas corpus preventivo.
- d. Hábeas corpus conexo.

26 ¿Cómo resolvería el caso si fuera juez constitucional?

a. **Declarando fundada la demanda.**

- b. Declarando fundada en parte la demanda.
- c. Declarando improcedente la demanda.
- d. Declarando infundada la demanda.

--FIN DEL CASO--

La urbanización Santa Catalina se encuentra ubicada en el distrito de La Victoria en la ciudad de Lima y se trata de una zona se caracteriza por su tranquilidad y está compuesta básicamente de casa habitaciones, edificios de vivienda y comercios compatibles con su carácter de zona residencia. Sin embargo, en los últimos meses, los vecinos han expresado su preocupación por la instalación de la empresa "Fuegos Artificiales Santa Catalina S.A." en un local comercial dentro de la urbanización, dedicada a la venta y exhibición de fuegos artificiales para uso recreativo.

En esa línea, los vecinos han presentado un reclamo ante la Municipalidad Distrital de La Victoria solicitando la clausura del local comercial de "Fuegos Artificiales Santa Catalina S.A.", alegando que la actividad de la empresa genera molestias como ruido excesivo, riesgo de



accidentes por la manipulación de material pirotécnico y afecta la tranquilidad de los vecinos. La Municipalidad Distrital de La Victoria ha recibido la solicitud de los vecinos y se encuentra evaluando el mismo, pero la empresa "Fuegos Artificiales Santa Catalina S.A." le ha recordado que cuenta con los permisos y licencias necesarios para operar en el local comercial y que cumple con todas las normas de seguridad para el almacenamiento y manipulación de fuegos artificiales, incluyendo los que la propia municipalidad le otorgó en su momento.

Han transcurrido seis meses desde que los vecinos de la urbanización Santa Catalina realizaron su pedido a la Municipalidad Distrital de La Victoria, por lo que han decidido demandar en amparo a la empresa "Fuegos Artificiales Santa Catalina S.A." por la lesión de su derecho a la paz y la tranquilidad, así por la amenaza cierta de su derecho a la integridad personal y la salud por sus actividades de riesgo.

27. Sobre la demanda de amparo, ¿qué aspectos procesales estimaría pertinente evaluar?
- Que el plazo para interponer la demanda no haya prescrito, es decir, que se encuentre dentro de los sesenta días calendario de producida la afectación.
 - La necesidad de comprender a un tercero en el proceso y que no ha sido emplazado, como la Municipalidad Distrital de La Victoria.**
 - Que el plazo para interponer la demanda no haya prescrito, es decir, que se encuentre dentro de los treinta días hábiles de producida la afectación.
 - Que el hecho lesivo del derecho se ha haya verificado en la realidad.
28. Si fuera juez constitucional, para resolver el caso, ¿qué principios de interpretación constitucional emplearía?
- Concordancia práctica y progresividad de los derechos económicos
 - Eficacia integradora y corrección funcional
 - Fuerza normativa de la constitución y supremacía de la constitución
 - Unidad de la constitución y concordancia práctica**

--FIN DEL CASO--

El presidente de una comunidad campesina que no está inscrita acaba de presentar una demanda de amparo contra el Ministerio de Energía y Minas debido a que en su territorio se han otorgado concesiones mineras sin que se les haya consultado por ellas. En ese sentido, denuncian la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la propiedad comunal y al territorio, así como de otros derechos contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

29. Sobre la demanda de amparo, ¿Qué respuesta daría como juez constitucional?
- La demanda es improcedente porque se requiere de inscripción previa de la comunidad, pues esta es un acto administrativo constitutivo.



Junta Nacional de Justicia



b. La demanda es improcedente porque en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha sostenido que no existe el derecho a la consulta previa.

c. **La demanda es procedente porque el caso se refiere de forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta previa.**

d. La demanda es improcedente porque no se han activado las vías previas.

30. Sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce el derecho a la consulta previa, qué es lo que ha mencionado el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia:

a. Constituye una norma programática que el Estado peruano no tiene obligación inmediata que cumplir.

b. **Constituye fuente de derecho interno, tal como lo explicita el artículo 55 de la Constitución, y resulta obligatoria su aplicación por todas las entidades estatales.**

c. Constituye una norma que al introducirse al ordenamiento jurídico asume el rango legal.

d. Constituye una declaración de derechos humanos que el Estado peruano aún no ha ratificado.

--FIN DEL CASO--

Como viene sucediendo en toda América Latina, el Perú viene haciendo frente al envejecimiento de su población; así, según las proyecciones del INEI, para el año 2030, la población adulta mayor representará el 16% del total nacional. Debido a esta situación demográfica, se ha generado un aumento significativo de la demanda de servicios de salud especializados para los adultos mayores; empero, el sistema de salud peruano no está preparado para atender adecuadamente esta demanda.

En ese contexto, el señor Pedro Ramírez, de 82 años, padece de neumonía grave y necesita ser hospitalizado en el área de geriatría del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, para recibir tratamiento especializado. Sin embargo, no hay camas disponibles, por lo que se les ha informado a las hijas del Sr. Ramírez que su padre deberá esperar en la sala de emergencia hasta que se libere una cama en el área correspondiente.

Lo que viene sucediendo en el área de geriatría del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins sucede también en otros muchos hospitales del país, por lo que muchos pacientes adultos mayores con enfermedades graves no pueden acceder a la atención médica especializada que requieren para recuperar su salud y salvar su vida. Asimismo, en el caso del Sr. Ramírez, los días transcurren y su salud se deteriora rápidamente por lo que sus hijas temen por su vida y para acelerar su atención deciden interponer una demanda de amparo.

31. Considerando el proceso iniciado con la demanda presentada, como juez constitucional cuál sería su respuesta

a. Declarar improcedente la demanda porque no fue presentada por la persona afectada en sus derechos fundamentales.



Junta Nacional de Justicia



- b. Declarar improcedente la demanda por falta de agotamiento de la vía previa.
- c. Declarar inadmisibile la demanda porque el petitorio no está referido directamente al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la vida.
- d. **Declarar procedente la demanda porque el agotamiento de la vía previa puede convertir en irreparable el derecho.**

32. También sobre la demanda de amparo, usted como juez constitucional considera lo siguiente:

- a. Debe declararse infundada dado que el derecho a la salud es un derecho programático.
- b. **Debe declararse fundada porque el derecho a la salud es un derecho fundamental directamente exigible en este caso, debió a la urgencia de la situación.**
- c. Debe declararse infundada porque el derecho a la salud se encuentra sujeta al principio de progresividad y requiere de la intervención del legislador.
- d. Debe declararse fundada por la amenaza del derecho a la vida, dado que el derecho a la salud no es un derecho fundamental.

--FIN DEL CASO--

Mediante mandato judicial se dictó prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra Pedro Núñez, político de 75 años que está siendo investigado por organización criminal junto con otros 10 integrantes de su partido político. Pedro alega que el Ministerio Público no ha acreditado la existencia de indicios delictivos que permitan sostener que se encuentran inmersos en los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal que justifican el dictado de la prisión preventiva; y que pese a eso la judicatura dictó esta medida restrictiva y la confirmó en el recurso de apelación que interpuso. Resalta también que por su edad no existe peligro de fuga. En esa línea, su abogado ha presentado una demanda de hábeas corpus a favor de Pedro para que se revoque la prisión preventiva.

33. Considerando el proceso iniciado con la demanda presentada, como juez constitucional cuál sería su respuesta
- a. Que la demanda se declare improcedente debido a que se pretende se analice el fondo de una decisión judicial.
 - b. Que la demanda se declare improcedente porque no se advierte la vinculación con derechos fundamentales.
 - c. **Que demande se declare procedente.**
 - d. Que la demanda se declare inadmisibile.
34. De proceder con el análisis del fondo de la demanda y advertir una falta de debida motivación, ¿cómo procedería con su decisión?
- a. Declarar infundada la demanda.



Junta Nacional de Justicia



- b. Declarar fundada la demanda sin disponer medida alguna.
- c. Declarar fundada la demanda y disponer la liberación de Pedro Núñez.
- d. **Declarar fundada la demanda y disponer que el juez competente se pronuncie respecto a los vicios advertidos.**

-FIN DEL CASO-

Sofía López García es una reconocida defensora de los derechos humanos que, desde siempre ha sido muy activa en distintas redes sociales, suelen ser el espacio donde incorpora información relevante sobre los diversos casos en materia de derechos humanos que se vienen procesando en nuestro país. Asimismo, en las redes sociales Sofía manifiesta siempre su opinión sobre la realidad de nuestro país y cuenta con muchos seguidores y seguidoras.

Precisamente, con la finalidad de llevar un registro ordenado de sus intervenciones en las redes sociales, ha solicitado a la red social nacional “Universo Digital” acceder a la totalidad de los datos e información almacenados en relación a su perfil y actividad en la plataforma. En respuesta a su solicitud, la mencionada red social se niega a proporcionarle el acceso a la información completa, argumentando que vulneraría la privacidad de otros usuarios con los que Sofía ha interactuado.

Frente a la negativa recibida, Sofía decidió prescindir de la etapa precontenciosa de su solicitud, y ha planteado una demanda de hábeas data contra “Universo Digital” para conocer la información solicitada.

35. Sobre la demanda de hábeas data, ¿Qué respuesta daría como juez constitucional?
- a. Declarar improcedente la demanda porque se debió agotar la vía previa.
 - b. **Declara procedente la demanda para analizar sobre el fondo del caso.**
 - c. Declarar procedente la demanda porque se refiere de forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública.
 - d. Declarar procedente la demanda porque se refiere de forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la información.
36. ¿Cómo resolvería el caso si fuera juez constitucional?
- a. Declarando fundada la demanda por lesión de derecho fundamental de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 2.5 de la Constitución.
 - b. **Declarando fundada en parte la demanda y ordenado el acceso parcial a los datos e información sobre el perfil y la actividad de Sofía López García en la plataforma de la red social nacional “Universo Digital”, garantizando el derecho a la intimidad de otros usuarios.**



Junta Nacional de Justicia



- c. Declarando fundada la demanda y ordenando el acceso total a los datos e información sobre el perfil y la actividad de Sofía López García en la plataforma de la red social nacional "Universo Digital".
- d. Declarando infundada la demanda debido a que no se constató lesión del derecho fundamental del derecho a la autodeterminación informativo, reconocido en el artículo 2.6 de la Constitución.

--FIN DEL CASO--

Manuela es una periodista que ha solicitado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que le den acceso a la lista de visitas que ha tenido la Presidenta de la República en los últimos seis meses, dentro o fuera del Palacio de Gobierno; sin embargo, han pasado 30 días de plantada su solicitud y aún no ha recibido respuesta a su pedido. Ante ello, decide presentar una demanda de hábeas data con el objetivo de lograr acceder a la información que considera tiene carácter público.

37. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados:

- a. Debe declararse improcedente porque los hechos y el petitorio no están referidos a los derechos que son objeto de protección del hábeas data.
- b. Debe declararse improcedente debido a que no se ha pedido la información a la autoridad administrativa que corresponde.**
- c. Debe declararse fundada la demanda debido a que se ha afectado el derecho de acceso a la información pública.
- d. Debe declararse improcedente la demanda debido a que no se han agotado las vías igualmente satisfactorias.

38. Respecto al mismo caso, sobre la etapa precontenciosa, se debe constatar que Manuela:

- a. Ha presentado la solicitud de información ante la autoridad administrativa y esta, de modo expreso haya negado totalmente la información.
- b. Ha presentado la demanda de hábeas data al juez competente.
- c. Ha presentado la demanda teniendo legitimidad activa para presentarla.
- d. Ha presentado la solicitud de información ante la autoridad administrativa y esta, de modo tácito o expreso, ha negado parcial o totalmente la información, incluso si la entregare incompleta o alterada.**

--FIN DEL CASO--

La ciudad de Pataz, como se sabe, se ha visto azotada por una ola de violencia delincuencial asociada al desarrollo de minería ilegal en la zona. Durante el último año se han evidenciado problemas graves como extorsión, explotación laboral y sexual, tráfico de armas, y suministro legal de insumos químicos, deteriorando peligrosamente la seguridad y el bienestar de la población local, que vive en constante. Debido a esta crisis de seguridad, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia en Pataz por un periodo de 60 días, y en la zona se vienen



Junta Nacional de Justicia



implementando las siguientes medidas: toque de queda nocturno; restricción de la libertad de circulación; aumento de la presencia policial en las calles, y; allanamientos sin orden judicial en zonas consideradas de alta criminalidad.

En ese marco, durante un allanamiento realizado por la PNP se detuvo a Juan, un joven residente en un barrio marginal de Pataz, a quien retienen durante tres días sin acceso a un abogado ni a un juez, argumentando que su presencia en la zona allanada lo hace sospechoso.

39. Adicionalmente, usted, como juez de hábeas corpus, constata que Juan no tiene antecedentes penales y que durante su detención no se encontraron pruebas sobre actividades delictivas, por lo que frente a la demanda de hábeas corpus presentada por la madre de Juan decide lo siguiente:

- a. **Declararla fundada, por la violación del derecho a la libertad personal durante el estado de emergencia.**
- b. Declarar infundada, dado que la detención se produjo durante el estado de emergencia declarado constitucionalmente.
- c. Declarar improcedente, dado que la ciudad de Pataz se encontraba en estado de emergencia.
- d. Declarar fundada la demanda e inconstitucional el estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo.

40. También sobre la demanda de hábeas corpus, usted considera lo siguiente:

- a. Debe declararse improcedente porque debió agotarse las vías previas.
- b. **Debe declararse fundada porque no hubo razonabilidad ni proporcionalidad en la detención de Juan, dado que se excedió el plazo de detención previsto en la Constitución y se afectó el derecho de defensa.**
- c. Debe declararse fundada por lesión del derecho a no ser separado del lugar de residencia.
- d. Debe declararse inconstitucional el estado de emergencia declarado en la ciudad de Pataz.

--FIN DEL CASO--